



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 11001 – 33 – 34 – 004 – 2019 – 00324– 00  
**Accionante:** MARÍA AURORA PRIETO MOLINA  
**Accionada:** FIDUPREVISORA S.A.

**ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

**Asunto: Declara cumplimiento – archiva incidente**

Mediante autos de 28 de enero, y 11 y 25 de febrero de 2020, este Despacho requirió a la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A. y a la Directora de Prestaciones Económicas, Sandra Del Castillo Abella, con el ánimo de que allegaran la documentación con la que habrían dado cumplimiento a la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se amparó el derecho fundamental de petición de la señora MARÍA AURORA PRIETO MOLINA, ordenándole a la entidad emitir respuesta a la petición No. 20190322862742 de 21 de agosto de 2019.

Atendiendo el requerimiento, la Coordinadora de Tutelas de la Fiduprevisora S.A., Aidee Johanna Galindo, mediante correo electrónico enviado el 6 de mayo de 2020, allegó el oficio No. 20200581425591 de 5 de mayo de 2020, mediante el cual solicita el archivo del trámite previo a la apertura de incidente de desacato, habida cuenta que ya dio respuesta a la petición presentada por la accionante.

Para probar sus manifestaciones, adjuntó el oficio No. 20200821242211 de 20 de abril de 2020, por medio del cual dio respuesta a la petición radicada por la señora María Aurora Prieto Molina, informándole que *“El Ministerio de Educación Nacional tiene previsto adelantar trámites de transacción para el pago de los fallos judiciales, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la asignación de los recursos y el cierre jurídico de las pretensiones. Para estos efectos, debe contactarse con dicha entidad al teléfono 2222800 extensión 1708, donde les orientarán sobre los pasos a seguir.”*

Es preciso recordar, que el objeto de la petición No. No. 20190322862742 de 21 de agosto de 2019, era el cumplimiento y pago de la sentencia proferida el 23 de enero de 2019 por el Juzgado 53 Administrativo Oral de Bogotá, por medio de la cual se reconoció el derecho al pago de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías.

En ese orden, la respuesta emitida por la accionada, cumple con los presupuestos establecidos en la norma y la jurisprudencia, habida cuenta que le indica el procedimiento actual que debe adelantar para el logro del pago de la mencionada condena. De igual forma, la entidad allegó prueba de que la respuesta a la petición fue enviada el 28 de abril de los corrientes, al correo electrónico [albertocardenasabogados@yahoo.com](mailto:albertocardenasabogados@yahoo.com), que corresponde a la cuenta del apoderado de la accionante, motivo suficiente para evidenciar que las órdenes dadas en la sentencia proferida el 16 de

diciembre de 2020 fueron acatadas en su totalidad por la entidad accionada.

Por lo expuesto el Despacho;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de dar apertura al incidente de desacato, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Declarar el **CUMPLIMIENTO INTEGRAL** de la sentencia proferida en este asunto el 16 de diciembre de 2019 por este Despacho.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría procédase al archivo del cuaderno incidental, previas las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

Juez

GACF  
AS.\_\_\_\_